



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA KATHERINE TIRADO PARDO
DEMANDADO : JOHANN GILBERTO RIVERA DÍAZ
RADICADO : 2022-00343

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora LILIANA KATHERINE TIRADO PARDO contra el señor JOHANN GILBERTO RIVERA DÍAZ, respecto de su hija menor de edad SALOME RIVERA TIRADO.

Notifíquese a la parte demandada, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

Teniendo en cuenta la petición de alimentos provisionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del C. C en concordancia con el artículo 44 Superior, mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales a favor de SALOME RIVERA TIRADO, y cargo del señor JOHANN GILBERTO RIVERA DÍAZ, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales. Se indica que estos dineros deben ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la parte demandante y en razón de este proceso, la cual empezará a regir en el mes de diciembre de 2022. Ofíciase en tal sentido al Pagador de la Funeraria Santa Cruz Plan Orquídea S.A.S., para que la cuota provisional sea descontada de la nómina del demandado. Una vez se realice la consignación de la cuota de alimentos provisional, por Secretaría hágase entrega de la misma a la demandante. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en el escrito de la demanda por parte de la apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandante LILIANA KATHERINE TIRADO PARDO.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 045 del 21 de noviembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA KATHERINE TIRADO PARDO
DEMANDADO : JOHANN GILBERTO RIVERO DÍAZ
RADICADO : 2022-00343
NB